



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO

DE 2020

Por medio del cual se modifica el Decreto 3790 de 2008, en relación con la composición de la Sección de Colombia en la Comisión Interamericana del Atún Tropical, CIAT, y de su Comité Consultivo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial, las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 579 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que el 31 de mayo de 1949, los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de Costa Rica suscribieron en Washington la "Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical".

Que esta convención fue aprobada por Colombia a través de la Ley 579 del 8 de mayo de 2000, la cual mediante sentencia C-1710 de 2000 de la Corte Constitucional fue declarada exequible.

Que el Gobierno Nacional, el 10 de octubre de 2007 depositó ante el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América el instrumento de adhesión a la "Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical".

Que la adhesión de Colombia a la Convención permite la realización de los fines esenciales del Estado consignados en la Constitución Política, específicamente de los preceptos que se refieren a la protección del medio ambiente a través de mecanismos de cooperación internacional.

Que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 1º de la "Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical" la Comisión estará integrada por Secciones formada cada una por uno y hasta cuatro miembros nombrados por las respectivas Altas Partes Contratantes;

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 6º establece el "*principio de coordinación y colaboración*", en virtud del cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y en consecuencia prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el 26 de septiembre de 2008, se expidió el Decreto 3790 de 2008 "*Por medio del cual se adoptan mecanismos para dar aplicación a la Convención entre los Estados*

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifica el Decreto 3790 de 2008, en relación con la composición de la Sección Colombia en la Comisión Interamericana del Atún Tropical, CIAT, y de su Comité Consultivo"

Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, hecha en Washington el treinta y uno (31) de mayo de 1949 y se define la composición de la Sección de Colombia en la Comisión" mediante el cual se estableció la composición de la Sección de Colombia en la Comisión Interamericana del Atún Tropical, CIAT, y de su Comité Consultivo.

Que debido a los cambios que se han suscitado en la estructura del Estado, en relación a la creación, escisión, fusión y supresión de varias entidades, se hace necesario actualizar la composición de la Sección de Colombia en la Comisión Interamericana del Atún Tropical, CIAT, y de su Comité Consultivo.

Que en el pacto por el crecimiento y la generación de empleo del sector de la pesca y la acuicultura, se establece como acción la "Revisión para incluir la participación del sector privado en la sección nacional de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (Decreto 3790 de 2008)".

Que en cumplimiento de los Pactos por el Crecimiento del Gobierno Nacional, y con el objetivo de contar con la mejor información posible para fortalecer la participación de Colombia en la Comisión Interamericana del Atún Tropical, CIAT, se hace necesario contar con el acompañamiento del sector privado (Industria Atunera colombiana) en la representación de la Sección de Colombia ante las sesiones de la comisión.

Que se hace necesario actualizar la composición de la Sección de Colombia en la Comisión Interamericana del Atún Tropical, CIAT, y de su Comité Consultivo, establecidos el Decreto 3790 de 2008, en aras a que su composición corresponda a las entidades nacionales que desempeñan en la actualidad las funciones relacionadas con la Comisión Interamericana del Atún Tropical, CIAT, así como para responder a los cambios institucionales que ha tenido la estructura del Estado colombiano.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Modifíquese el artículo 1 del Decreto 3790 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 1. Sección de Colombia. La Sección de Colombia en la Comisión Interamericana del Atún Tropical, CIAT, estará integrada por los siguientes comisionados: un (1) representante del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; un (1) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; un (1) representante del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y un (1) representante del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Las decisiones que tome la Sección de Colombia con miras a su participación en la Comisión Interamericana del Atún Tropical, CIAT se tomarán por consenso de los comisionados, cada uno de los cuales tendrá un voto.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifica el Decreto 3790 de 2008, en relación con la composición de la Sección Colombia en la Comisión Interamericana del Atún Tropical, CIAT, y de su Comité Consultivo"

Parágrafo 1. Un representante de la industria atunera de Colombia será invitado permanente con voz, pero sin voto en la Sección de Colombia. Este corresponderá al representante que participe en el Comité Consultivo.

Parágrafo 2. La sección de Colombia en su representación ante la CIAT, podrá estar acompañada, además del representante de la Industria Atunera, por los demás expertos y asesores que los comisionados consideren necesario.

Parágrafo 3. La Sección de Colombia fijará su reglamento interno, así como el de su Comité Consultivo.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 2 del Decreto 3790 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 2. Comité Consultivo. El Comité Consultivo de la Sección de Colombia ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical, CIAT, estará integrado por los siguientes Miembros:

- a) Un delegado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- b) Un delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- c) Un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- d) Un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- e) Un delegado de la Autoridad Nacional de Pesca y Acuicultura, que ejercerá la Secretaría Técnica y lo presidirá.
- f) Un representante de la industria atunera de Colombia, que contara con voz, pero sin voto en este comité.

Parágrafo 1. El representante de la Industria Atunera será designado oficialmente por la Autoridad Nacional de Pesca y Acuicultura, AUNAP, en función de criterios que serán acordados por los miembros de la Sección Nacional.

Parágrafo 2. El delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, podrá estar acompañado por un (1) delegado del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés, INVEMAR, en calidad de apoyo científico y técnico.

Artículo 3. Adiciónese un parágrafo al artículo 4 del Decreto 3790 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 4. Cuando los integrantes de la Sección de Colombia y del Comité Consultivo deban desplazarse a lugar diferente del habitual de trabajo, en funciones referentes a la Comisión Interamericana del Atún Tropical, tendrán derecho al reconocimiento de viáticos y pasajes a que haya lugar de acuerdo con las normas vigentes sobre comisiones de servicios, debiendo para cada comisión procederse a la expedición del correspondiente acto administrativo. Los viáticos y

Continuación del Decreto “Por medio del cual se modifica el Decreto 3790 de 2008, en relación con la composición de la Sección Colombia en la Comisión Interamericana del Atún Tropical, CIAT, y de su Comité Consultivo”

pasajes estarán a cargo de la entidad u organismo al que se encuentren vinculados los comisionados.

Parágrafo. Las disposiciones del presente artículo no aplicarán para el representante de la industria atunera colombiana ante el Comité Consultivo, quien financiará los viáticos y pasajes a que haya lugar, con los recursos de las organizaciones que representa.

Artículo 4. Modifíquese el artículo 5 del Decreto 3790 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 5. Invitados a las reuniones. En las reuniones del Comité Consultivo, los miembros de Gobierno podrán invitar a participar de sus reuniones a expertos en temas relacionados con la Comisión Interamericana del Atún Tropical, CIAT y representantes de otras entidades del Estado colombiano.

Artículo 6. Vigencia y Derogatoria. El presente decreto rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C.,

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE